



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00092** - 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **NOHORA ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO**, contra **herederos indeterminados de MARÍA TEMILDA MALAGÓN DE BOHÓRQUEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

Atendiendo lo manifestado en el libelo, se ordena la vinculación, por cuanto podrían resultar afectados con la decisión que con ocasión de esta acción se llegare a emitir, a **los herederos determinados e indeterminados de CAMPO ALBERCIO BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ**, siendo los determinados conocidos **ALBERT STIC BOHÓRQUEZ URREGO y MIGUEL ALBERCIO BOHÓRQUEZ ESPITIA**. Téngase en cuenta que aunque la demanda se dirigió contra estos, se establece su comparecencia en condición de vinculados, por no tener derecho real de dominio registrado en el predio objeto de la acción.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020).

Inscribase la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLAZAR a los **herederos Indeterminados de MARÍA TEMILDA MALAGÓN DE BOHORQUEZ y de CAMPO ALBERCIO BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso, conforme a los arts. 108, 293, num. 6° del art. 375 ibidem y art. 10° del Decreto 806 de 2020, respectivamente. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL, además realícense los registros de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata el num. 7° del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS CAMILO TARAZONA VENCE, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 44 del 9-may-2022*